

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Juicio No.: 0045-13-AN

SUBP. S.P. MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y otros, en el proceso de "...Acción por Incumplimiento...", muy respetuosamente comparecemos ante usted para señalar lo que sigue:

La RESOLUCIÓN No. 003-CCE-PLE-2021 expedida por ustedes hace pocas semanas, claramente determina el "orden cronológico" y las excepciones en el trámite de los expedientes.

El presente caso que data su inicio al año 2013, está por demás justificado para que haya sido resuelto y ejecutada la respectiva sentencia, tanto por el tiempo, así como por los grupos vulnerable al que pertenecemos la mayoría de accionantes, tal cual lo demostramos con anterioridad; sin embargo, la Corte actual llamada de los "notables", que se posesionó posteriormente a la llamada "cervecera", ha desatendido su propia norma, demostrando que luego de haber cambiado la sentencia a modo de ampliar y aclarar, existe algún tipo de persecución en nuestra contra, al anular nuestra actividad como accionantes y beneficiarios parciales de este proceso constitucional.

La perorata de la justicia constitucional que ustedes han reproducido para "cambiar" la justicia constitucional, ha quedado en meros discursos teóricos que la clase burocrática de prebendas utiliza para desatender a la población que clama justicia.

Para finalizar, exigimos por enésima ocasión que se trate nuestro caso conforme a nuestras solicitudes y a la norma antes citada, y no únicamente a los pedidos de los accionados, quienes mantienen una visión de espíritu de cuerpo en cuanto a los abusos de sus antecesores, quienes hoy disfrutan de privilegios ilegales, sin que ustedes ni otra institución del Estado les importe.

Adicionalmente, solicitamos y "rogamos" de la manera más comedida se nos confiera una fotocopia certificada del presente proceso, toda vez que nuestros defensores están próximos a entregar dichos documentos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la petición realizada a dicho organismo; pues seguro que "nuestros" funcionarios estatales, buscarán las falacias para defender sus "legales" actuaciones y desprestigiar o incluso criminalizar las de los ciudadanos.

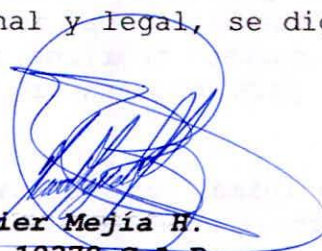
Toda vez que sigue vigente, nos permitimos recordar parte de SU norma citada en el presente comunicado:

"Art. 1.- Sujetos obligados.- La regla de la cronología en el trámite y resolución de las causas y sus respectivas excepciones debidamente fundamentadas deben ser observadas por todos los órganos y servidores de la institución que tengan alguna atribución o responsabilidad relacionada con su misión de ejercer el control, interpretación y administración de justicia en materia constitucional."

"Art. 4.- Factores que influyen en la sustanciación.- Para evaluar la aplicación del orden cronológico se considerará, entre otros factores que influyan en la sustanciación de la causa, los siguientes: 1. El volumen del expediente. 2. El grado de complejidad de la causa. 3. El número de causas acumuladas, o aquellas con las que guarden identidad o relación. 4. El tipo de competencia o acción del que se trate. 5. Las diligencias o actuaciones procesales que se deban efectuar en la sustanciación de la causa."

"Art. 5.- Situaciones excepcionales debidamente justificadas.- Las excepciones al orden cronológico deben estar justificadas en la necesidad de que la Constitucional se pronuncie de forma prioritaria sobre el caso, con base en los siguientes criterios: 1. Las partes procesales o terceros con interés legítimo son personas adultas mayores o con enfermedades catastróficas o terminales, de tal modo que seguir el orden cronológico constituiría un riesgo real de obtener un pronunciamiento posterior a su defunción. 2. Las particularidades del caso hacen que el transcurso del tiempo prive a la decisión de su efecto útil, como cuando la presunta víctima es una niña, niño o adolescente o una persona o grupo en situación de vulnerabilidad. 3. El caso requiere un tratamiento de urgencia para impedir o interrumpir la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible. 4. La decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales que tengan un impacto en el goce o ejercicio de derechos. 5. El caso ofrece la oportunidad de establecer, modificar o separarse de un precedente jurisprudencial relevante. 6. Una eventual decisión de la Corte en el caso puede impulsar cambios legislativos o de política pública o judicial y evitar la recepción de múltiples peticiones sobre el mismo asunto. 7. El asunto a resolver tiene trascendencia nacional. (...)"

Por ser justo, constitucional y legal, se dignarán en atender nuestro petitum.


Xavier Mejía H.
Mat. 12372 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	24-06-2021
...	16:03
Por...	JAC
Anexos...	sin anexos
FIRMA RESPONSABLE	